NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NO. UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (1166)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S.A. INSABESA

CAPITAL SOCIAL :S/. USD 1.000,00

DI : COPIAS

&*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiseis (26) de abril del dos mil, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen: los señores Jorge Estuardo Herdoíza Cattani y Jorge Oswaldo Herdoíza León, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Jorge Estuardo Herdoíza Cattani y Jorge Oswaldo Herdoíza León, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por

el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S.A. INSABESA ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S. A. INSABESA y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: El objeto social de la Compañía será: el dedicarse a la actividad de intermediación mandato inmobiliario, mobiliario y comercial, autorizado por las Leyes para este tipo de Compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, permuta, arrendamiento, constitución y cesion de gravámenes, hipotecarios para los bienes inmuebles; y, prendarios para los bienes muebles.

NOTARIA TERCERA

En general la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales, pudiendo para el efecto contratar todo tipo de obras o servicios para la realización y desarrollo de los proyectos. Así como también podrá realizar actividades de importación, exportación de toda clase de artículos, materias primas y bienes muebles en general relacionados con el objeto social. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. EXCEPCION: Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes

05

NOTARIA TERCERA

estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia"' el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las, convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el

NOTARIA TERCERA

veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento,

NOTARIA TERCERA

por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiseis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter

obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

NOTARIA TERCERA

reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales a actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Intervenir sin limitación alguna en la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas

NOTARIA TERCERA ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO QUITO-ECUADOR

aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de

NOTARIA TERCERA

la Compañía, ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NRO. ACCION
JORGE ESTUARDO HERDOIZA CATTANI	980	980
JORGE OSWALDO HERDOIZA LEON	20	20
T O T A L	1.000	1.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de titulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser

accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al doctor Wladimir Cepeda Puyol para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y, leída que les fue a los comparientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en

NOTARIA
TERCERA

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO S.
QUITO-ECUADOR

Jorge Herdoiza Cattani
C.I. 090243924-4
C.VOTAC. 0095-070

Jorge Herdoiza León
C.I. 170422867-3
C.VOTAC. 0094-135

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JORGE ESTUARDO HERDOIZA CATTANI	980.00
JORGE OSWALDO HERDOIZA LEON	20.00
total	1,000.00

SON:
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S.A. INSABESA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO,26 DE ABRIL DEL 2000
FECHA

CTAINCA/JUL/99

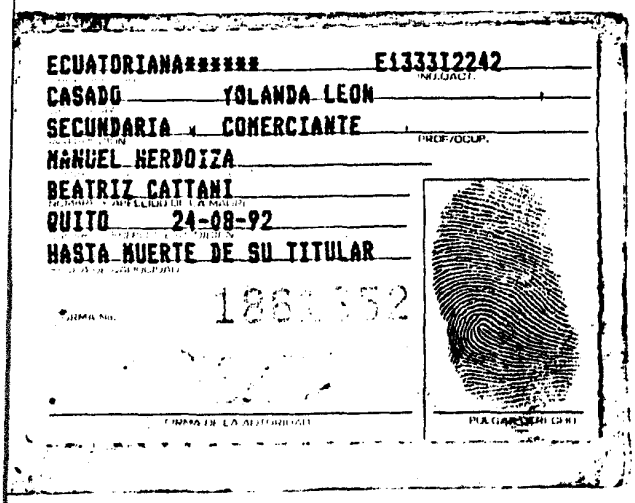

ECUATORIANA****** E133312242
NACIONALIDAD
CASADO YOLANDA LEON
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
MANUEL HERDOIZA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
BEATRIZ CATTANI
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 24-08-92
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE EXPIRACION
FIRMA No. 186352
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

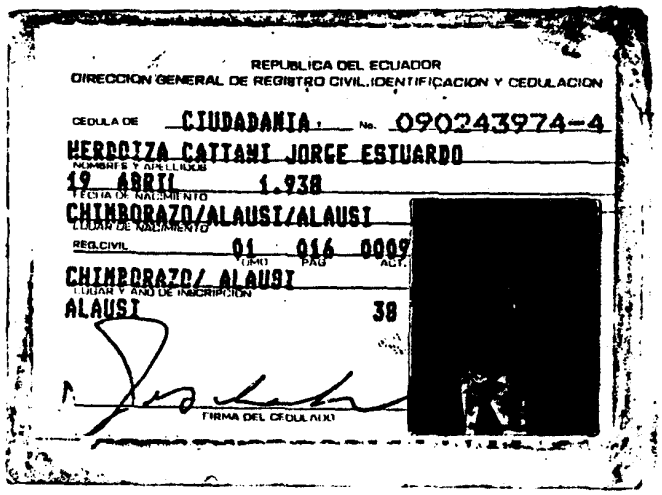

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090243974-4
HERDOIZA CATTANI JORGE ESTUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
19 ABRIL 1.938
FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI
LUGAR DE NACIMIENTO
REG.CIVIL 01 016 00097
(DIA) PAG ACT.
CHIMBORAZO/ ALAUSI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
ALAUSI 38
FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0098-203 090243974-4
HOJA(H) Nº CEDULA
HERDOIZA CATTANI JORGE ESTUAR
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a veintiseis de abril del dos mil. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

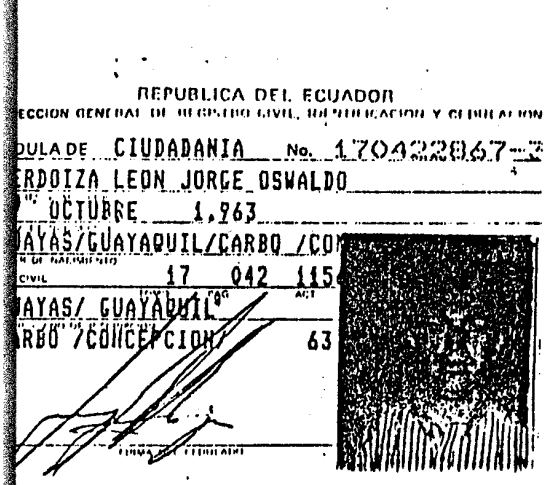

REPUBLICA DEL ECUADOR
ECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DULA DE CIUDADANIA No. 170422867-3
ERDOIZA LEON JORGE OSWALDO
OCTUBRE 1,963
AYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CO
CIVIL 17 042 115
AYAS/ GUAYAQUIL
RBO /CONCEPCION 63

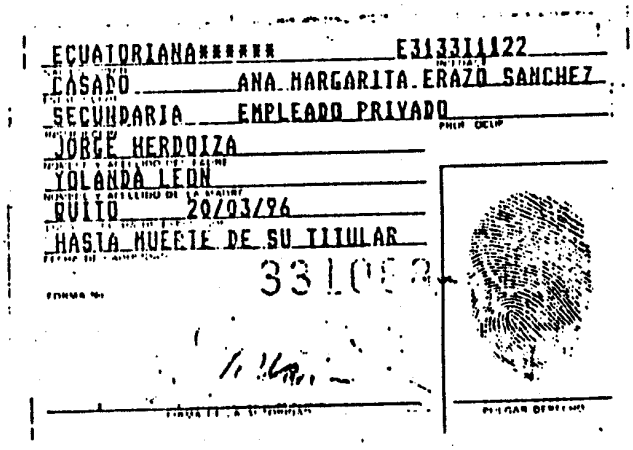

ECUATORIANA E3133111122
CASADO ANA MARGARITA ERAZO SANCHEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE HERDOIZA
YOLANDA LEON
QUITO 20/03/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
331052

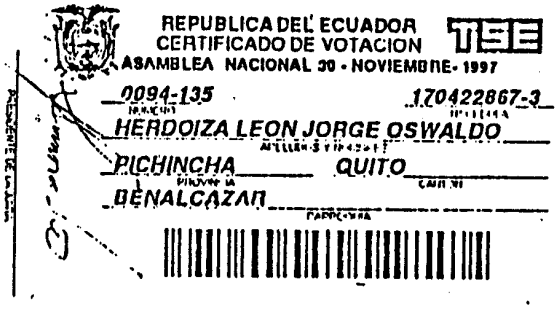

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE- 1997
0094-135 170422867-3
HERDOIZA LEON JORGE OSWALDO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a veintiseis de abril del dos mil. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintiseis de abril del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1288, expedida por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el diecinueve de mayo del dos mil, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S.A. INSABESA, otorgada ante mí, el veintiseis de abril del dos mil. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veintinueve de mayo del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1288**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 24 DE MAYO DEL 2000, bajo el numero **1325** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compañia " **INMOBILIARIA SANTA BEATRIZ S.A. INSABESA** ", otorgada el 26 de abril del 2000, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da asi cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008737**.- Quito, a primero de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-